

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0112**

Fecha: 19/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2017 00615	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	INGRI JOHANNA MORA MOSQUERA	Auto de Trámite Ordena solicitar información na SANITAS EPS Oficio 2161.	18/10/2023		2
41001 40 03009 2017 00665	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CESAR FERNANDO TREJOS MARIN	Auto decreta medida cautelar Oficio 2162.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2020 00050	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JACQUELINE GARZON CHACON	Auto decreta medida cautelar Oficio 2155.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2020 00068	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALICIA LOSADA CHACON	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00235	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA	SOFIA AGUIRRE RUBIANO Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-Reconoce personería.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00235	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA	SOFIA AGUIRRE RUBIANO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 2156.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2020 00316	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA	SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES	Auto de Trámite Modifica lioiquidación.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00543	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO	ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00556	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RAUL VALENZUELA BASTIDAS	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00570	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	DIANA PAOLA SUAREZ ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00740	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXA JOHANA ARIAS RUIZ	Auto de Trámite Auto Niega traslado de liquidación.	18/10/2023		1
41001 41 89006 2020 00744	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE LIBARDO PEÑA PARRA	Auto decreta medida cautelar Oficio 2157.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2021 00016	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	MARTIN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	18/10/2023		1
41001 41 89006 2021 00065	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS MONTENEGRO	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos de depósitos judiciales.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2021 00159	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	HECTOR ANDRES VILLALBA SILVA	Auto aprueba liquidación	18/10/2023		1
41001 41 89006 2021 00207	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO CHARRY GONZALEZ	CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN	Auto decreta medida cautelar y niega requerimiento. Oficio 2158.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2021 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MERY LARGO VELASCO	Auto reconoce personería	18/10/2023		1
41001 41 89006 2021 00299	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	MARINO CALDERON VALDERRAMA	Auto termina proceso por Pago	18/10/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARNEL CORDOBA CAMACHO Y OTRA	Auto decreta retención vehículos y ordena citar acreedor prendario.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2021 00652	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	ALEXANDER LEON IBATA	Auto termina proceso por Pago	18/10/2023		1
41001 41 89006 2021 00694	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 2160.	18/10/2023		2
41001 41 89006 2021 01078	Verbal Sumario	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	AURA HORTA DE FARFAN	Auto aprueba liquidación de costas	18/10/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: INGRID JOHANNA MORA MOSQUERA.
Radicado: 410014003009-2017-00615-00

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, se dispone **SOLICITAR** a la entidad promotora de salud E.P.S. SANITAS S.A., para que, en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si la demandada **INGRID JOHANNA MORA MOSQUERA** es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado y en caso de ser positiva la respuesta comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: CESAR FERNANDO TREJOS MARIN.
Radicado: 410014003009-2017-00665-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CESAR FERNANDO TREJOS MARIN**, en la entidad financiera **CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$66.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: YACQUELIN GARZÓN CHACÓN
Radicado: 410014189006-2020-00050-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **YACQUELIN GARZÓN CHACÓN**, en la entidad financiera **CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$18.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ALICIA LOSADA CHACON
Rad. 410014189006-2020--00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior **actualización** de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma; sin embargo, no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 *ibídem*, tal como se enuncian en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación nº E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA.
Demandado: RUBEN DARIO AGUIRRE RUBIANO y SOFIA AGUIRRE RUBIANO
Radicado: 410014189006-2020- 00235-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARERRA**, como apoderado de la parte ejecutante.

Así mismo, conforme al poder presentado, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA** al abogado **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, identificada con C.C. Nro. 80.098.712 y T.P. Nro. 158.455 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA.
Demandado: RUBEN DARIO AGUIRRE RUBIANO y otra.
Radicado: 410014189006-2020- 00235-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posean los demandados RUBEN DARIO AGUIRRE RUBIANO y SOFIA AGUIRRE RUBIANO, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$33.000.000.oo. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.

Oficio Nro. _____.

Señor:

GERENTE

NEQUI S.A., DAVIVIENDA S.A. (daviplata), BANCOLOMBIA S.A. (ahorro a la mano), BBVA (dinero móvil) y BANCO COOPCENTRAL.

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA con C.C. Nro. 12.123.096 actuando en causa propia. Demandado: LEONOR MENDEZ. - Rad.: 41001400300920000059800.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posee la demandada **LEONOR MENDEZ**, identificada con C.C. Nro. 55.159.349, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Limítese el embargo hasta por la suma de **\$.000,00.**

Se aclara que éste embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad establecido por la ley.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y colocar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de esta ciudad. Código Despacho 410012041009. Es de aclarar que la cuenta o código antes mencionado pertenece al Juzgado 9º Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 6º. de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOSCA
Ddo.: SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTÉS
RAD. 410014189006-2020-00316-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Comoquiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se omitió incluir el abono reportado por \$2.000.000,00, para la fecha en que éste se realizó (21 de septiembre de 2020 según registro 38), el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Intereses anteriores	INTERESES moratorios causados	TOTAL
\$13.500.000,00		\$12.533.250,62	\$26.033.250,62

GRAN TOTAL: \$26.033.250,62

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Jg.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00316
DEMANDANTE	DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA
DEMANDADO	SEBASTIAN CAMIJLO DURAN CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-17	2017-08-17	1	32,97	13.500.000,00	13.500.000,00	10.543,49	13.510.543,49	0,00	10.543,49	13.510.543,49	0,00	0,00	0,00
2017-08-18	2017-08-31	14	32,97	0,00	13.500.000,00	147.608,80	13.647.608,80	0,00	158.152,29	13.658.152,29	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	13.500.000,00	316.304,57	13.816.304,57	0,00	474.456,86	13.974.456,86	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	13.500.000,00	316.053,79	13.816.053,79	0,00	790.510,65	14.290.510,65	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	13.500.000,00	303.453,40	13.803.453,40	0,00	1.093.964,05	14.593.964,05	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	13.500.000,00	311.077,85	13.811.077,85	0,00	1.405.041,90	14.905.041,90	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	13.500.000,00	310.027,53	13.810.027,53	0,00	1.715.069,43	15.215.069,43	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	13.500.000,00	283.814,37	13.783.814,37	0,00	1.998.883,80	15.498.883,80	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	13.500.000,00	309.896,17	13.809.896,17	0,00	2.308.779,97	15.808.779,97	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	13.500.000,00	297.354,08	13.797.354,08	0,00	2.606.134,05	16.106.134,05	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	13.500.000,00	306.739,10	13.806.739,10	0,00	2.912.873,15	16.412.873,15	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	13.500.000,00	294.802,80	13.794.802,80	0,00	3.207.675,96	16.707.675,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	13.500.000,00	301.325,65	13.801.325,65	0,00	3.509.001,60	17.009.001,60	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	13.500.000,00	300.133,91	13.800.133,91	0,00	3.809.135,51	17.309.135,51	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	13.500.000,00	288.784,19	13.788.784,19	0,00	4.097.919,71	17.597.919,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	13.500.000,00	296.019,57	13.796.019,57	0,00	4.393.939,27	17.893.939,27	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	13.500.000,00	284.667,72	13.784.667,72	0,00	4.678.606,99	18.178.606,99	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	13.500.000,00	292.957,45	13.792.957,45	0,00	4.971.564,44	18.471.564,44	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	13.500.000,00	289.753,49	13.789.753,49	0,00	5.261.317,93	18.761.317,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00316
DEMANDANTE	DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA
DEMANDADO	SEBASTIAN CAMIJLO DURAN CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	13.500.000,00	268.212,81	13.768.212,81	0,00	5.529.530,74	19.029.530,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	13.500.000,00	292.557,44	13.792.557,44	0,00	5.822.088,18	19.322.088,18	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	13.500.000,00	282.474,63	13.782.474,63	0,00	6.104.562,82	19.604.562,82	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	13.500.000,00	292.157,30	13.792.157,30	0,00	6.396.720,12	19.896.720,12	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	13.500.000,00	282.216,34	13.782.216,34	0,00	6.678.936,46	20.178.936,46	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	13.500.000,00	291.356,59	13.791.356,59	0,00	6.970.293,04	20.470.293,04	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	13.500.000,00	291.890,45	13.791.890,45	0,00	7.262.183,50	20.762.183,50	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	13.500.000,00	282.474,63	13.782.474,63	0,00	7.544.658,13	21.044.658,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	13.500.000,00	288.951,10	13.788.951,10	0,00	7.833.609,23	21.333.609,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	13.500.000,00	278.723,49	13.778.723,49	0,00	8.112.332,73	21.612.332,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	13.500.000,00	286.406,51	13.786.406,51	0,00	8.398.739,24	21.898.739,24	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	13.500.000,00	284.527,95	13.784.527,95	0,00	8.683.267,19	22.183.267,19	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	13.500.000,00	269.808,40	13.769.808,40	0,00	8.953.075,58	22.453.075,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	13.500.000,00	286.942,69	13.786.942,69	0,00	9.240.018,27	22.740.018,27	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	13.500.000,00	274.309,45	13.774.309,45	0,00	9.514.327,72	23.014.327,72	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	13.500.000,00	276.712,47	13.776.712,47	0,00	9.791.040,19	23.291.040,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	13.500.000,00	266.869,95	13.766.869,95	0,00	10.057.910,14	23.557.910,14	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	13.500.000,00	275.765,62	13.775.765,62	0,00	10.333.675,76	23.833.675,76	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	13.500.000,00	278.063,76	13.778.063,76	0,00	10.611.739,52	24.111.739,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00316
DEMANDANTE	DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA
DEMANDADO	SEBASTIAN CAMIJLO DURAN CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-20	20	27,53	0,00	13.500.000,00	179.918,56	13.679.918,56	0,00	10.791.658,08	24.291.658,08	0,00	0,00	0,00
2020-09-21	2020-09-21	1	27,53	0,00	13.500.000,00	8.995,93	13.508.995,93	0,00	10.800.654,01	24.300.654,01	0,00	0,00	0,00
2020-09-21	2020-09-21	0	27,53	0,00	13.500.000,00	0,00	13.500.000,00	2.000.000,00	8.800.654,01	22.300.654,01	0,00	2.000.000,00	0,00
2020-09-22	2020-09-30	9	27,53	0,00	13.500.000,00	80.963,35	13.580.963,35	0,00	8.881.617,36	22.381.617,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	13.500.000,00	275.359,59	13.775.359,59	0,00	9.156.976,94	22.656.976,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	13.500.000,00	263.197,17	13.763.197,17	0,00	9.420.174,12	22.920.174,12	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	13.500.000,00	266.799,67	13.766.799,67	0,00	9.686.973,78	23.186.973,78	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	13.500.000,00	264.888,78	13.764.888,78	0,00	9.951.862,57	23.451.862,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	13.500.000,00	241.965,32	13.741.965,32	0,00	10.193.827,89	23.693.827,89	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	13.500.000,00	266.117,58	13.766.117,58	0,00	10.459.945,47	23.959.945,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	13.500.000,00	256.211,78	13.756.211,78	0,00	10.716.157,25	24.216.157,25	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	13.500.000,00	263.521,92	13.763.521,92	0,00	10.979.679,17	24.479.679,17	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	13.500.000,00	254.888,85	13.754.888,85	0,00	11.234.568,02	24.734.568,02	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	13.500.000,00	262.974,72	13.762.974,72	0,00	11.497.542,74	24.997.542,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	13.500.000,00	263.795,42	13.763.795,42	0,00	11.761.338,16	25.261.338,16	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	13.500.000,00	254.624,08	13.754.624,08	0,00	12.015.962,24	25.515.962,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	13.500.000,00	261.605,58	13.761.605,58	0,00	12.277.567,82	25.777.567,82	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	13.500.000,00	255.682,80	13.755.682,80	0,00	12.533.250,62	26.033.250,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00316
DEMANDANTE	DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA
DEMANDADO	SEBASTIAN CAMIJLO DURAN CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.500.000,00
SALDO INTERESES	\$12.533.250,62

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$26.033.250,62
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO.

Demandado: ANDRÉS FELIPE CERQUERA CALDERÓN.

Radicado: 410014189006-2020-00543-00

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO** al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Raúl Valenzuela Bastidas
Radicado: 410014189006 2020 00556 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **AECSA S.A.**, con abono en la cuenta corriente No. 3-085-00-00580-3 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar
Demandada: Diana Paola Suárez Andrade
Radicado: 410014189006 2020 00570 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, en contra de **DIANA PAOLA SUÁREZ ANDRADE**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros pendientes de pago. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ALEXA JOHANA ARIAS RUIZ
Rad. 410014189006-2020--00740-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma; sin embargo, no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 *ibídem*, tal como se enuncia en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación nº E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Cesionario: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.
Demandado: JOSE LIBARDO PEÑA PARRA.
Radicado: 410014189006-2020-00744-00

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOSE LIBARDO PEÑA PARRA, como empleado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ. Límitese esta medida cautelar a la suma de \$25.000.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Sandra Milena Barrios
Demandados: Martín Alonso Rojas Muñoz y Otra
Radicado: 410014189006 2021 00016 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **SANDRA MILENA BARRIOS**, en contra de **MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ** y **YANET QUINTERO CEPEDA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que, con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se pague a favor de la demandante a través de su apoderado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, endosatario para el cobro, el valor de **\$5.735.552,00** y el saldo restante con los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Arturo Montenegro
Radicado: 410014189006 2021 00065 00

En atención a las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros reportados en este proceso.

Así mismo que, examinado el proceso de la referencia, no se observa que en este se haya solicitado el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto de fecha “22 de febrero de 2022”, por lo que estas se encuentran vigentes a la fecha. Así mismo, la comunicación para hacer efectiva la medida de dineros en bancos, fue remitida por el juzgado a las distintas entidades financieras.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Cesionario: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.
Demandado: HECTOR ANDRÉS VILLABA SILVA
Radicado: 410014189006-2021-00159-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: LUIS ALBERTO CHARRY GONZÁLEZ.
Demandado: CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN.
Radicado: 410014189006-2021-00207-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al Tesorero - Pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, en razón a que si bien es cierto se registró la medida cautelar de embargo sobre el salario del demandado, la misma quedo "como remanente" a la espera de capacidad salarial, al existir otros embargos.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN**, en las entidades financieras mencionadas en el memorial que precede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$1.300.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MERY LARGO VELASCO.
Radicado: 410014189006-2021-00209-00

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO**, identificada con C.C. Nro. 36.068.942 y T.P. Nro. 161.995 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Por otro lado, se tiene por revocado al poder otorgado a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Coomeva S.A. BANCOOMEVA
Demandado: Marino Calderón Valderrama
Radicado: 410014189006 2021 00299 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, en contra de **MARINO CALDERÓN VALDERRAMA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor del demandado.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ARNEL CÓRDOBA CAMACHO y OTRA
Radicado: 410014189006-2021-00516-00

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el Certificado de Tradición allegado, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placa **ARM-18E**, de propiedad del demandado ARNEL CÓRDOBA CAMACHO. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, como del citado documento se desprende que tal vehículo presenta **PRENDA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, se ordena la notificación personal de esta sociedad a través de su representante legal, para que en su calidad de acreedor y en los términos del art. 462 del C. G. P., haga valer su crédito.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Mibanco Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
MIBANCO S.A.
Demandado: Alexander León Ibata
Radicado: 410014189006 2021 00652 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO S.A.**, en contra de **ALEXANDER LEÓN IBATA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA.
Demandado: MARÍA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR y otro.
Radicado: 410014189006-2021-00694-00.

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Conforme a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de cuota que le corresponde a la demandada **MARÍA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 55.152.803, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-35141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: Verbal sumario - restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ROJAS RAMÍREZ.
DEMANDADO: AURA HORTA DE FARFAN.
RADICACIÓN: 410014189006-2021-01078-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación	1	R. 11-13	\$ 21.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 960.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial		R. 12	\$67.235,00
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$1.048.235,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, octubre 17 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

PROCESO: Verbal sumario - restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ROJAS RAMÍREZ.
DEMANDADO: AURA HORTA DE FARFAN.
RADICACIÓN: 410014189006-2021-01078-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.